



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 09/06/2023 notificado por estado el 13/06/2023, venció el día 21/06/2023 y transcurrió así: hábiles los días 14, 15, 16, 20 y 21 de junio de 2023, inhábiles los días 17, 18 y 19 de junio de 2023.

Dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, con el cual pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 22 de junio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintidós de junio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1678

Radicado N°666824003002-2023-00331-00

VERBAL SUMARIO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS: MARIA GLADIS GARCIA GARCÍA Vs YENNY LEANDRA VALENCIA CASADIEGO y HERIBERTO ANTONIO MUÑOZ CARMON

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de subsanación; encontrando el Despacho que, si bien es cierto, aclaró algunos de los puntos requeridos en providencia de fecha 09 de junio de 2023, esto es, en cuanto al hecho segundo, no indicó los gastos de la menor, pues se limitó a establecer una suma de dinero, tal como lo había indicado en la demanda, sin determinarse los gastos de la menor, máxime cuando se está solicitando una cuota provisional conforme a lo pedido en el pretensión quinta; así mismo y frente al derecho de postulación, se tiene que revisada la solicitud de amparo de pobreza la misma, fue específicamente para iniciar y llevar a cabo **“PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS”** y es que no se puede olvidar que la designación de Amparo de Pobreza, es el cual le confiere el Derecho de Postulación para representar a la parte demandante dentro de determinado proceso, razón por la cual considera este Despacho, que el mismo debe estar debidamente determinado, tal como se exige para los poderes *“...los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”*

Por lo anterior, se considera que la parte interesada no subsanó en debida forma, conforme a lo que le fue exigido en auto ya mencionado, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 numeral 7 inciso 2° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIO de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por MARIA GLADIS GARCIA GARCÍA en contra de YENNY LEANDRA VALENCIA CASADIEGO y HERIBERTO ANTONIO MUÑOZ CARMON

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

<<

*Estado 107
Del 23-06-2023*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ede3fce774a0be3cbeb9ec58da70a228acd355bd221cbf1fd96904140a8171**

Documento generado en 21/06/2023 03:20:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**